



Resolución Gerencial General Regional N° 193-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **10 FEB. 2012**

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ VASQUEZ** contra la Carta No. 005-2012-GRC/GGR/OIIP; y el Informe Legal No. 295-2012-GRC/GAJ del 10 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente No. 001001 **EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ VASQUEZ** presenta solicitud de Acceso a la Información Pública (Texto Único Ordenado de la ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por Decreto Supremo No. 043-2003-PCM), solicitando se le haga entrega del expediente técnico de compra de 30 vehículos con circulina y sistema de comunicación según convenio específico No. 001-2011 de Cooperación Institucional entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional del Callao de fecha 08 de febrero de 2011;

Que, mediante Carta No. 005-2012-GRC/GGR/OIIP remitida el 23 de enero de 2011, por el jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, se hace de conocimiento del recurrente que su pedido es improcedente de conformidad al numeral 1 (a) del artículo 16 del Decreto Supremo No. 043-2003-PCM por tratarse de información reservada;

Que, mediante expediente No. 002785 de fecha 01 de febrero de 2012 **EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ VASQUEZ** presenta recurso de apelación contra la Carta No. 005-GRC/GGR/OIIP mediante la cual se declara improcedente su pedido de información, elevándose la apelación al superior jerárquico para su análisis y resolución correspondiente;

Que la apelación ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 de la ley 27444, debiendo ser admitido a trámite;

Que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Imagen Constitucional y Protocolo, el artículo 16 del Decreto Supremo No. 043-2003-PCM contiene excepciones al ejercicio del derecho a la información, señalando que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada;

Que el mismo artículo 16 numeral 1) expresa que se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende: a) los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos; podemos considerar que el mal uso de la información solicitada pudiere neutralizar de alguna forma la capacidad operativa de las unidades en los planes de operaciones policiales y de inteligencia;



Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ VASQUEZ** contra la Carta No. 005-2012-GRC/GGR/OIIP; 881

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, con copia al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Apoyo..



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional